



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el proyecto de ley **5098/2022-CR**, que propone la Ley que dispone la publicación de anexos en el diario oficial El Peruano.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Decimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 16 de abril de 2024, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ventura Ángel, Héctor José; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Cerrón Rojas, Waldemar José; Palacios Huamán, Margot; Taipei Coronado, María Elizabeth; Camones Soriano, Lady Mercedes; Salhuana Cavides, Eduardo; Alva Prieto, María del Carmen; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Muñante Barrios, Alejandro; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Elías Ávalos, José Luis; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Cutipa Ccama, Víctor Raúl; con ningún voto en contra; con ningún voto en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley **5098/2022-CG**, Ley que dispone la publicación de anexos en el diario oficial El Peruano, fue presentado por el grupo parlamentario **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del congresista de la República, **ALEJANDRO SOTO REYES**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 18 de mayo de 2023, y fue decretado el 23 de mayo de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Proyecto de ley

Durante el periodo comprendido entre los años 2006 a 2021 no se han presentado iniciativas legislativas referidas a la publicación de anexos en el diario oficial El Peruano.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO**

1.1. Opiniones solicitadas y recibidas

Mediante los OFICIOS 2974 al 2977-2022-2023 de fecha 2 de junio de 2023, así como el OFICIO 741-2023-2024 se solicitó opinión a las siguientes entidades y especialistas sobre el proyecto de ley 5098/2022-CR:

Cuadro 1
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 5098/2022-CR

Oficio N°	Entidad/Especialidad	Nombre	Fecha de envío
2974-2022-2023-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Daniel Ysau Maurate Romero	02/06/2023
2975-2022-2023-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	Josué Gutiérrez Córdor	02/06/2023
2976-2022-2023-CCR/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	Alex Alonso Contreras Miranda	02/06/2023
2977-2022-2023-CCR/CR	Instituto Peruano de Economía	Diego Macera Poli	02/06/2023
741-2023-2024-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Eduardo Arana Ysa	22/01/2024

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024-

- A la fecha de elaboración del presente documento se ha recibido el Oficio N° 0314-2023-DP/PAD del 13 de junio de 2023 de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, en el que comunica que la Defensoría del Pueblo no ha realizado investigaciones ni cuenta con casuística relevante vinculada al proyecto de ley materia de consulta. Sin perjuicio de ello, sugirió tener en cuenta el Expediente N° 00021-2010-AI/TC, en el cual el Tribunal Constitucional convalidó la publicación de los anexos de un tratado en un portal web, y no necesariamente en un diario oficial.
- Se recibió el Oficio N° 1137-2023-EF/10.01 de fecha 12 de junio de 2023 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al que acompaña el Informe N° 0499-2023-EF/42.02, concluyendo que el Ministerio no resulta competente para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

1.2. Opiniones ciudadanas

Sobre el **Proyecto de Ley 5098/2022-CR**, Ley que dispone la publicación de anexos en el diario oficial El Peruano, consta en la página web del Congreso de la República

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO**

que no se han presentado opiniones ciudadanas a la fecha de elaboración del presente documento¹.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, se recoge el contenido y alcances de la propuesta legislativa contenida en el proyecto de ley **5098/2022-CR**:

Cuadro 2

Contenido del proyecto de ley que dispone la publicación de anexos en el diario oficial El Peruano

PL 5098/2022-CR
Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto disponer la publicación de anexos junto a sus respectivas normas en el diario oficial El Peruano Artículo 2. Finalidad La presente ley tiene por finalidad garantizar la seguridad jurídica y publicidad de las normas y sus anexos. Artículo 3. Publicación de anexos en el diario oficial El Peruano 3.1 Las normas que se publican en el diario oficial El Peruano deben ir acompañadas de sus respectivos anexos. 3.2 Lo dispuesto en el párrafo anterior no exime de publicar, adicionalmente y de forma obligatoria, los anexos en los portales de las entidades emisoras de la norma. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. El Poder Ejecutivo emite el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte días (120) días calendario contados desde su publicación.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

IV. MARCO JURÍDICO

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

¹ La información puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5098>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO**

***"Artículo 51.** La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado."*

***"Artículo 109.** La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."*

- b. LEY 31577, LEY QUE REGULA LA NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO.
- c. DECRETO SUPREMO N° 001-2009-JUS, REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PUBLICIDAD, PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS Y DIFUSIÓN DE NORMAS LEGALES DE CARÁCTER GENERAL.
- d. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0354-2022-JUS, DISPONEN LA PUBLICACIÓN, EN EL PORTAL INSTITUCIONAL, DEL PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS JURÍDICAS DE CARÁCTER GENERAL Y PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVO, LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE LO SUSTENTA Y EL DECRETO SUPREMO QUE LO APROBARÍA.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Problema, objetivo y finalidad de la propuesta legislativa

Al respecto, esta comisión, luego de revisar el contenido y alcances del proyecto de ley materia del presente estudio, advierte lo siguiente:

- a) **Problema:** La ausencia de reglas con rango de ley referidas a la publicación en el diario oficial El Peruano de los anexos que forman parte de las normas legales pueden representar espacios en los que, por un ejercicio discrecional de la entidad emisora, se remita al ciudadano a las publicaciones en los portales institucionales en supuestos en que, por el contenido y carácter de los anexos, ello pueda representar una afectación al principio de publicidad de las normas y con ello a la propia seguridad jurídica.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO**

- b) **Objetivo y finalidad:** El objetivo de la propuesta es establecer reglas sobre la publicación de los anexos que forman parte de las normas legales en el diario oficial El Peruano, de manera que los ciudadanos puedan acceder y conocer su contenido de manera fácil y oportuna, garantizando así la efectiva publicidad de las normas.

5.2 Sobre el principio de publicidad

La profesora JERÉZ identifica a la publicidad de las normas como medio de ordenación de la sociedad humana que no se organiza sólo por instinto, pues el análisis histórico del Derecho permite identificar constantes universales entre las que se encuentra la publicidad de las normas, pues las comunidades humanas organizadas procuran que los miembros del grupo social conozcan las normas jurídicas que rigen su convivencia². Sostiene que la publicidad es un elemento esencial de la norma jurídica, pues para que la norma escrita obligue es necesario que se manifieste a aquellos a quienes va dirigida.

Al comentar el trabajo de BERMEJO sobre la exigencia de publicidad en las diversas etapas de la tradición jurídica española, constata que dicho autor también sostiene que la publicidad de las normas ha sido una constante en el tiempo, materializado a través de medios variados como el grabado en tablas, en forma rítmica o en verso, edictos, carteles, mediante pregón, por escrito en pergamino con posterior lectura y registro, constatando así que la intención de hacer asequible el conocimiento de las normas ya se encontraba incoado en el Digesto³.

En el debate constitucional que dio lugar a la Constitución Política de 1993 se puede verificar que el principio de publicidad ocupó un lugar importante en las intervenciones de los constituyentes y los fundamentos por los cuales se redactaron de la manera en la que se encuentran los artículos 59 y 101, ya que representaba una variación de las fórmulas previstas en la Constitución Política de 1979 que en su artículo 87 señalaba que la publicidad es *"esencial para la existencia de toda norma del Estado"*, mientras que su artículo 195 disponía que la ley era obligatoria desde el décimo sexto día ulterior a su publicación en el diario oficial.

Así encontramos que la constituyente Chávez Cossio sostenía que la fórmula de la Constitución de 1979 era absolutamente impropia pues la formación de la ley es independiente de su publicación, por lo que no cabía confundir la publicidad con el

² JEREZ DELGADO, C (2005). Publicidad de las normas y técnica legislativa en la sociedad de la información. Madrid. En: Anuario de Derecho Civil, Tomo LVII, Fascículo II, editado por el Ministerio de Justicia del Reino de España. Pág. 767

³ Op cit. Pág. 768

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO**

acto de nacimiento, el que da existencia a una ley, por lo que resaltaba que la fórmula propuesta corrige ello al señalar que la publicación es esencial, pero para la obligatoriedad de la norma⁴.

En el caso del constituyente Ferrero Costa se resalta el interés por la transparencia al interpretar el principio de publicidad, pues, como señala podría sostenerse que habrían "normas secretas" de manera que toda aquella que mencionase la defensa nacional podría reputarse como secreta cuando dicho concepto puede comprender asuntos de interés general para la ciudadanía como en el caso del Servicio Militar Obligatorio⁵. Al respecto, la constituyente Chávez Cossio precisó que la publicidad es requisito indispensable para la obligatoriedad, *erga omnes*, pero los dispositivos de carácter secreto simplemente deben ser notificados a quienes deben cumplirlos, introduciendo así, aunque sin ser explícito, la cuestión sobre si en dichos casos se estaría refiriendo a una norma o a un acto administrativo, cuyos efectos son particulares⁶.

Como se puede apreciar del debate constitucional y las intervenciones que se registran en el diario de debates de la Comisión de Constitución y Reglamento así como del Pleno del Congreso Constituyente Democrático, la idea del principio de publicidad como la garantía de que la norma debe ser conocida por los sujetos a los que obliga, llámese entidades o ciudadanos, así como un correlato de la seguridad jurídica que requiere precisamente de dicho conocimiento, continúa el razonamiento de su predecesora de 1979 en cuanto a dicha finalidad, sin perjuicio de haber ingresado en un diálogo sobre el momento desde el que existe la ley y el efecto que genera sobre esta su publicación en cuanto a su obligatoriedad se refiere.

Por su parte, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 2050-2002-AA/TC ha sostenido que el cumplimiento del principio de publicidad de las normas reviste especial relevancia para la democracia constitucional al tratarse de un principio nuclear de la configuración de nuestro Estado como uno "Democrático de Derecho" pues citando a BOBBIO en referencia al "gobierno del público en público" resaltan que dicha naturaleza de gobierno es la que verdaderamente caracteriza al sistema democrático, por lo que la regla es la transparencia y no el secreto⁷.

⁴ Diario de los Debates de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso Constituyente Democrático de 1993. Tomo IV, Pág. 2190

⁵ Op. cit. pág. 2191

⁶ Ibíd.

⁷ Tribunal Constitucional del Perú (2003). Sentencia recaída en el Expediente 2050-2002-AA/TC. Carlos Ramos Colque contra el Ministerio del Interior. 16 de abril de 2003. Fundamento Jurídico 24. Recuperada de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO**

Al reparar sobre lo que debe entenderse por "ley", pues el caso puesto a su conocimiento versaba sobre un reglamento aprobado mediante Decreto Supremo cuyo contenido no hizo parte de la publicación en el diario oficial El Peruano, precisa que debe entenderse a cualquier fuente formal del derecho con especial énfasis en aquellas que tienen una vocación de impersonalidad y abstracción, por lo que concluye que la publicación constituye un requisito esencial de la eficacia de toda norma jurídica, al punto que una norma no publicada no puede ser considerada como obligatoria⁸.

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional señaló que la exigencia de la publicidad se vincula además con el principio de seguridad jurídica, ya que solo se puede asegurar a los ciudadanos la posibilidad de ejercer y defender sus derechos, así como la sujeción de estos y la administración pública al ordenamiento jurídico, si es que tienen la oportunidad efectiva de conocer las normas. Por lo cual resolvió que la aplicación al recurrente de un reglamento no publicado en el diario oficial El Peruano se consideraba inconstitucional⁹.

Asimismo, al realizar un análisis sobre la validez de las normas en relación con la publicidad en la sentencia recaída en el Exp. 0021-2003-AI/TC, el Tribunal Constitucional recordó que la publicación de la norma forma parte de la eficacia integradora del procedimiento legislativo, sin perjuicio de la que ley tiene tal condición desde su aprobación y sanción por el Congreso de la República. Por lo que, al realizar una interpretación sistemática del artículo 51 y 109 de nuestra Carta Política, sostiene que si bien la sanción de una norma por parte del órgano con potestades legislativas determina su Constitución, la publicación de esta será la que determine su eficacia, vigencia y obligatoriedad¹⁰.

El anterior razonamiento implica que los cuestionamientos sobre la publicación de una norma no deban resolverse en un análisis sobre validez de la norma, sino más bien sobre la eficacia o ineficacia de la misma. Como sostiene el Tribunal, una ley que no ha sido publicada es ineficaz, pues nunca cobró vigencia, y no resulta posible evaluar la validez constitucional sobre aquello que no ha cobrado vigencia, ni disponer su expulsión del ordenamiento jurídico, pues nunca formó parte de este¹¹.

⁸ Ibid.

⁹ Ibid.

¹⁰ Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el Expediente 0021-2003-AI/TC. Colegio de Biólogos y Colegio de Arquitectos del Perú contra la Municipalidad Provincial de Pisco. 24 de junio de 2004. Fundamento Jurídico 3. Recuperada de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00021-2003-AI.html>

¹¹ Ibid. Fundamento Jurídico 4.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO**

Por otro lado, resulta pertinente resaltar el caso de las municipalidades distritales que no se encuentran en las ciudades que cuentan con diario encargado de publicaciones judiciales en su jurisdicción o en municipalidades distintas a la de la capital de un distrito judicial, durante la vigencia de la Ley 23853, Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 112 de la ya derogada Ley 23853, contemplaba reglas especiales sobre la publicidad de las normas, pues además de prever que las ordenanzas municipales y decretos de municipalidades de la capital de un distrito judicial distinto a Lima se debían realizar en el diario encargado en lugar del diario oficial El Peruano, también disponía que en el caso circunscripciones que no sean capital de distrito judicial, la publicación debía realizarse mediante bandos públicos y carteles impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de lo que debía dar fe la autoridad judicial.

Con la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, Ley 27972, se contempla una regla similar en su artículo 44 referido a la publicidad de las normas municipales, que replica la referencia a la publicación mediante carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales. En ese sentido, es pertinente la verificación de que el principio constitucional de publicidad de las normas no se materializa exclusivamente a través de la publicación en el diario oficial El Peruano, sino que también es susceptible de realizarse a través de otros medios.

5.3 Sobre la publicación de anexos

En el caso particular de los anexos el principio de publicidad ha sido aplicado con algunos matices en nuestra legislación en cuanto a la forma, aplicación asociada precisamente a su particular naturaleza de ser parte integrante de la norma, pero a la vez presentarse separada de esta como si se tratase de una unidad disgregable del todo por su función accesorio. El diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española define al anexo como el "añadido, anejo, apéndice"¹², definiendo a su vez a este último como "aquella parte añadida a un documento para completarlo".

El Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general (en adelante el "Reglamento relativo a la publicación de normas legales", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, destina su artículo 9 a la publicación de normas legales con anexos sin precisar en qué consisten estos, limitándose únicamente a disponer la forma en que deben ser publicados, verificándose así que la utilización del término es de general entendimiento.

¹² Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/anexo>

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO**

Sobre este particular podemos encontrar a modo referencial el "Proyecto de reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general y publicación de proyectos normativo" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0354-2022-JUS, el referido proyecto precisamente concebido para reemplazar el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, ensaya una definición de anexo indicando lo siguiente:

Es el documento que forma parte de la norma que incluye información que, por su extensión, por su carácter técnico, por la dificultad de ser descrito con palabras, entre otras consideraciones, no puede ubicarse en la parte dispositiva.

Precisamente esta condición particular de los anexos como una suerte de información adicional que se encuentra separada de la parte dispositiva de la norma, ha llevado a controversias jurídicas sobre si ello implica que su publicidad puede ser realizada de un modo distinto a de la regla general, es decir, mediante publicación en el diario El Peruano.

En la sentencia recaída en el Exp. 0021-2010-AI/TC (Congresistas contra el TLC Perú- China) se resolvió la demanda de inconstitucionalidad que comprendía entre sus fundamentos el incumplimiento del principio de publicidad respecto de Tratado de Libre Comercio (TLC) Perú-China que no habría sido publicada en el diario oficial El Peruano, ya que únicamente habría sido publicada en Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Al desarrollar el análisis del caso, el Tribunal inicia precisando que este no se centra en verificar si el TLC fue publicado (o no), sino si la forma en que se realizó la publicación cumple con las exigencias constitucionales relacionadas al principio de publicidad de las normas estatales¹³. Pasando a constatar que inicialmente se había dispuesto mediante Decreto Supremo 005-2010-MINCETUR, la entrada en vigencia del Tratado así como su publicación íntegra en el Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, publicaciones que a juicio del Tribunal satisfacían las exigencias del principio de publicidad de las normas.

Verifica también que con posterioridad se publicó en el diario oficial El Peruano el texto del tratado en cuestión, resaltando que no todas las normas de carácter estatal tienen que ser necesariamente publicadas por dicho medio, recogiendo el caso previamente mencionado de la Ley Orgánica de Municipalidades; sin embargo, si es obligatoria la publicación de todas aquellas fuentes formales de derecho que tengan un ámbito de aplicación en todo el territorio nacional.

¹³ Tribunal Constitucional del Perú (2012). Sentencia recaída en el Expediente 0021-2003-AI/TC. Congresistas de la República del Perú contra el Congreso de la República. 20 de marzo de 2012. Fundamento Jurídico 13. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00021-2010-AI.html>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO**

Al referirse específicamente a la publicación en un portal web de los anexos de un Tratado, consideró que ello no afecta el principio de publicidad de las normas *"siempre que estos (anexos) no contengan reglas de naturaleza regulativa, es decir, cláusulas mediante las cuales se establezcan permisiones, prohibiciones u obligaciones"*¹⁴, estableciendo a su vez la necesidad de que la publicación web satisfaga los siguientes requerimientos para cumplir con el principio de publicidad.

(a) *Exista un link en la página-web inicial, de la institución estatal correspondiente, que anuncie la publicación del tratado y sus anexos.*

(b) *Dicho anuncio sea lo suficientemente notorio y de fácil acceso, como para posibilitar que los ciudadanos puedan informarse sin mayores dificultades sobre el contenido de dichos anexos;*

(c) *La página web de la institución estatal donde se ha publicado el tratado y sus anexos, precise de manera clara y notoria la fecha en que publicó en la web los anexos del tratado; y, además:*

(d) *Que la resolución legislativa, o el decreto supremo, que incorpora el tratado en el derecho interno, indique con toda precisión la fecha en que se efectuará la publicación de los anexos en la página web de la institución estatal competente; sin perjuicio de los demás requisitos previstos en la Ley N° 26647, normas que regulan el perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano.*¹⁵

Finalmente realiza una exhortación al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo para que publiquen en el diario oficial El Peruano el texto de los tratados internacionales que aprueben o ratifiquen, de forma previa a su entrada en vigencia, y en la medida que contenga anexos, verificar si comprenden o no reglas de naturaleza regulativa para su publicación exclusiva en los portales electrónicos.

Pocos meses después de la sentencia previamente comentada el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS modificando la redacción original del artículo 9 del "Reglamento relativo a la publicación de normas legales" que contenía una disposición bastante general sobre lo que se refería a la publicación de los anexos de normas legales al señalar que:

En el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico

¹⁴ *Ibíd.* Fundamento Jurídico 21.

¹⁵ *Ibíd.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO**

de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial, bajo responsabilidad. Esta disposición será aplicable para aquellos casos en que una norma apruebe otra clase de instrumentos que constituyan anexos de la misma.

Pasando a disponer lo siguiente con la modificatoria del artículo 9:

En el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad.

La modificatoria que entró en vigencia el 30 agosto de 2012 plantea un enfoque particular en su redacción al restringir la posibilidad de publicación exclusiva en el Portal Electrónico de la entidad emisora únicamente para aquellos anexos cuyo carácter sea puramente ilustrativo como los gráficos, mapas o flujogramas. En ese sentido, recoge de manera implícita parte de la exhortación del Tribunal Constitucional, ya que un anexo que comprenda reglas de naturaleza regulativa no podría considerarse como ilustrativo, sino como dispositivo.

6. Sobre la propuesta en atención a la problemática expuesta

La iniciativa legislativa bajo análisis aborda la problemática referida al cumplimiento del principio de publicidad de los anexos, disponiendo como regla general que toda norma publicada en el diario oficial El Peruano sea acompañada de sus anexos en la misma publicación. Al respecto, si bien contempla una regla que generaría predictibilidad sobre el medio específico en el que deben ser publicados los anexos, no prevé supuestos en los que razonablemente no sería exigible que la publicidad se realice a través del diario oficial, bastando que sean publicados en los Portales Electrónicos de las entidades.

Como se señalaba en la definición de "anexo" en el "Proyecto de reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general y publicación de proyectos normativo", este implica dar tratamiento a información que por su extensión o la dificultad de ser descrita con palabras, no puede ser incorporada en la parte dispositiva de la norma que lo aprueba.

Es justamente frente a dicho escenario que resultan pertinentes los alcances del Tribunal Constitucional sobre las reglas de naturaleza regulativa y la posibilidad de que los anexos no contengan disposiciones que establezcan permisos, prohibiciones u obligaciones, que hagan razonable que su publicación se limite a los sitios web de los Portales Electrónicos de las entidades.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO**

La previsión normativa de la publicación diferenciada de los anexos recogida en el "Reglamento relativo a la publicación de normas legales" aterriza el criterio del Tribunal Constitucional al plantear que la información o contenido puramente ilustrativo, en contraposición con lo dispositivo, sí pueda exonerarse de la regla de publicación en el diario oficial.

Lo anterior encuentra asidero en la realidad pues no siempre los anexos aprobados mediante normas publicadas en el diario oficial comprenden reglas de naturaleza regulativa y no se circunscriben necesariamente a gráficas, estadísticas, formularios, o mapas, sino que también pueden tratarse de textos extensos que no representan nuevas obligaciones para el ciudadano pero pueden representar material orientativo para el mejor cumplimiento de estas.

Así encontramos que, en su oportunidad, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitió la Resolución Ministerial N° 223-2019-TR mediante la cual se aprobó como anexo el documento denominado "Guía práctica para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en el lugar de trabajo en el sector privado y público", disponiendo que dicho anexo se publique en el portal institucional del MTPE.

Al revisar las 58 páginas de la guía se puede advertir que además de tratarse de un documento extenso que se encuentra compuesto principalmente por texto, también comprende algunos flujogramas y modelos o formatos. Sin embargo, a pesar de su amplitud, la información que proporciona únicamente se encuentra encaminada a orientar a la ciudadanía y empleadores en el cumplimiento de las disposiciones ya previstas en la Ley 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, y su reglamento, más no a establecer reglas adicionales a las contempladas en dichas normas legales.

El caso previamente descrito representa un supuesto en el que resulta completamente atendible que el anexo aprobado por la resolución ministerial sea exclusivamente publicado en el Portal Electrónico de la entidad emisora, pues el contenido del documento representa material de difusión que coadyuva al mejor entendimiento y cumplimiento de reglas ya establecidas en normas que sí fueron publicadas en el diario oficial El Peruano en su oportunidad. En tanto que la publicación de las 58 páginas de la guía en el referido medio podría resultar especialmente oneroso considerando el número de ejemplares que representa su tiraje actual, si lo contrastamos con la extensión de normas cuya publicación si es de carácter obligatorio.

En ese sentido, la propuesta de texto sustitutorio no solo busca que la regulación de la publicación de anexos se encuentre en una norma con rango de ley, pues las actuales disposiciones son de carácter reglamentario, sino también identificar

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO**

aquellos supuestos en los que la publicación exclusiva en sitios web resulte razonable y no afecte el principio de publicidad, en atención a la naturaleza del contenido de los anexos.

La propuesta a su vez dará lugar a que a la autoridad emisora de la norma general identifique al momento de su redacción la naturaleza del contenido de los documentos que pretende incorporar como anexos, pudiendo a su vez hacer una labor de diferenciación que le permita reunir en uno más anexos, únicamente aquel contenido puramente ilustrativo, optimizando así la técnica legislativa que permita prever al ciudadano que, en principio, la parte dispositiva de la norma comprende todas las reglas de naturaleza regulativa.

Sumado a lo anterior, se ha buscado que la disposición propuesta en el texto sustitutorio no se incorpore en el ordenamiento jurídico de manera aislada, sino más bien que se articule a una norma de rango legal que precisamente se encuentre referida a la publicación de leyes, como es la Ley 31577, Ley que regula la numeración y publicación de leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso.

El texto propuesto en el presente dictamen plantea que la regla general sea la publicación en diario oficial de los anexos con las normas legales que los aprueban, pudiendo desligarse de esta obligación con la publicación en los Portales Electrónicos en aquellos casos en que los anexos:

- a) Consistan en gráficos, estadísticas, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo.
- b) Consistan en texto que no comprenda reglas de naturaleza regulativa con cláusulas que establezcan permisiones, prohibiciones u obligaciones
- c) Consistan en formatos y formularios, siempre y cuando la parte dispositiva no establezca que su uso es de carácter obligatorio.

El tercer supuesto referido a los formatos y formularios se tiene el recaudo de condicionarlos a la obligatoriedad de su utilización, pues cuando su uso sea mandatorio, necesariamente deberán hacer parte de lo publicado en el diario oficial, mientras que en el caso de que estos hagan parte de los anexos únicamente como modelos o sugerencias de la entidad, como es el caso de los formatos recogidos en la "Guía práctica para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en el lugar de trabajo en el sector privado y público" podrán encontrarse en la publicación del sitio web correspondiente.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO**

Por lo antes expuesto, esta Comisión concluye que la entrada en vigencia de la fórmula legislativa requiere la modificación de la Ley 31577, Ley que regula la numeración y publicación de leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso, en los siguientes términos:

Cuadro 3
Texto sustitutorio propuesto en el dictamen
Ley N° 31577

Ley N° 31577	Texto sustitutorio
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Reglamentación de la Ley El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Reglamentación de la Ley El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación. SEGUNDA. Publicación de anexos de normas legales de carácter general en el diario oficial El Peruano <i>Las normas legales de carácter general que se publican en el diario oficial El Peruano van acompañadas de sus respectivos anexos, sin perjuicio de su respectiva publicación en el Portal Electrónico de la entidad de emisora en la misma fecha.</i> <i>En el caso de anexos consistentes en: gráficos, estadísticas, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo; o que, consistiendo en texto este no comprenda reglas de naturaleza regulativa con cláusulas que establezcan permisiones,</i>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO**

	<i>prohibiciones u obligaciones; podrán ser publicados exclusivamente en el Portal Electrónico de la entidad de emisora en la misma fecha de publicación de la norma aprobatoria en el diario oficial El Peruano. Los anexos consistentes en formatos y formularios podrán ser publicados de la misma manera, siempre y cuando no se disponga que su uso es de carácter obligatorio.</i>
--	--

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 4
Análisis de beneficios

Sujetos	Beneficios
El Estado	La optimización del cumplimiento de los principios de publicidad y de seguridad jurídica al contar con reglas claras sobre aquel contenido de los anexos que necesariamente debe publicarse en el diario oficial y aquel que puede ser publicado en el portal electrónico.
La ciudadanía en general	La optimización de la garantía de los principios de publicidad y de seguridad jurídica al fortalecer la predictibilidad sobre el tipo de disposiciones que se publican en el diario oficial, al prever que el contenido de los anexos que no hace parte de dicha publicación no contiene reglas de naturaleza regulativa.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 5
Análisis de costos

Sujetos	Costos o desventajas
El Estado	No se prevé la generación de costos adicionales para el Estado en tanto que la regla actual sobre la publicación de anexos de normas legales de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO**

	alcance general en Portales Electrónicos del Estado solo comprende a aquellos que tengan un carácter meramente ilustrativo.
--	---

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley **5098/2022-CG**, con el siguiente **Texto Sustitutorio**:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA NUMERACIÓN Y
PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS DEL CONGRESO, PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS
EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la publicación de anexos junto a sus respectivas normas en el diario oficial El Peruano mediante la modificación de la Ley 31577, Ley que regula la numeración y publicación de las leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso.

Artículo 2. Modificación de la disposición complementaria final de la Ley 31577, Ley que regula la numeración y publicación de leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso.

Se modifica la denominación de la disposición complementaria final, la denominación de su única disposición y se incorpora la segunda disposición complementaria final de la Ley 31577, Ley que regula la numeración y publicación de las leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación de la Ley

[...]

SEGUNDA. Publicación de anexos de normas legales de carácter general en el diario oficial El Peruano

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO**

Las normas legales de carácter general que se publican en el diario oficial El Peruano van acompañadas de sus respectivos anexos, sin perjuicio de su respectiva publicación en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha.

En el caso de anexos consistentes en: gráficos, estadísticas, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo; o que, consistiendo en texto este no comprenda reglas de naturaleza regulativa con cláusulas que establezcan permisiones, prohibiciones u obligaciones; podrán ser publicados exclusivamente en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de publicación de la norma aprobatoria en el diario oficial El Peruano. Los anexos consistentes en formatos y formularios podrán ser publicados de la misma manera, siempre y cuando no se disponga que su uso es de carácter obligatorio.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
16 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 16:29:11-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 16:05:50-0500

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2024 22:40:12-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 10:25:08-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2024 02:51:03-0500



Firmado digitalmente por:
CAMIONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 15:16:18-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 11:48:50-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 14:14:45-0500



17
Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2024 12:45:19-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 14 de mayo de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO**



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 09:25:31-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/04/2024 15:32:31-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 12:31:57-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 12:47:44-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 13:15:51-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO,
PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2024 10:08:07-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2024 14:04:54-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 15:54:46-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2024 10:32:56-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 12:13:27-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 11:08:20-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2024 12:37:54-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 11:43:13-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 2 de mayo de 2024 16:24
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 2c29c1705e6dfea86724896a8001cc29.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5098/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31577, LEY QUE REGULA LA NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, RESOLUCIONES LEGISLATIVAS Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO, PARA DISPONER LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2024-05-02 16:24:07

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.